

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	<i>DIRECCION Y REDACCION,</i> <i>Consolacion, n.º 18.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Libreria de D. P. J. Gelabert.	<i>ADMINISTRACION,</i> <i>S. Lorenzo, n.º 42.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pts. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. . . 5 "

LA NIVELACION DE LAS NORMALES.

No porque en este mal pergeñado escrito aboguemos por la nivelacion de las Escuelas Normales vaya á creerse que somos partidarios de la nivelacion en absoluto; no. La nivelacion de Institutos, que recientemente se ha llevado á cabo, con aplauso comun, en casi todas las provincias de España, no responde, en nuestro humilde concepto, á ningun principio de justicia, como tampoco responderá la de las Normales ni la de otros establecimientos, mientras que las circunstancias locales no asimilen los pueblos entre los que quiera establecerse la nivelacion. Lo que intentamos únicamente es combatir privilegios, siempre odiosos, y privilegio es á no dudarlo la nivelacion de Institutos con respecto á los establecimientos Normales.

Que los trabajos de los profesores de 2.ª enseñanza son iguales en todos los Institutos, decian los partidarios de la nivelacion; iguales son tambien los que desempeñan los profesores de las Escuelas Normales.

Que los mismos años emplearon, que los mismos gastos hicieron los profesores de Instituto para adornarse con su correspondiente título; los mismos gastos han hecho, los mismos años han empleado con el mismo objeto todos los profesores de las Escuelas Normales.

Que estando situados todos los Institutos en capitales de provincia, sus profesores tienen iguales necesidades y

deben vivir con el correspondiente decoro; en capitales tambien están las Escuelas Normales, hostigando á sus maestros iguales necesidades y no siendo ménos necesario el decoro en estos que en aquellos.

Que no pueden dedicarse á otros quehaceres para atender debidamente á la enseñanza, lo cual no es cierto desde que la libertad de enseñanza ha venido á darles el monopolio de la enseñanza pública y privada; en iguales condiciones se hallan tambien los Maestros Normales.

Sin esforzarnos en buscar otras comparaciones que pongan en relieve la paridad de circunstancias de unas Normales con otras, como se ha encontrado la de todos los Institutos, parécenos suficiente lo dicho para demostrar que si era equitativo el establecimiento de la nivelacion en los Institutos, no lo es ménos la de las Escuelas Normales; puesto que los profesores de estas últimas se hallan en muy semejantes, si no se quiere idénticas, circunstancias y condiciones que los de los primeros.

¿Porqué, pues, no se lleva á cabo la nivelacion de las Escuelas Normales? ¿porqué sus profesores permanecen mudos en vista de esta flagrante injusticia con ellos cometida? ¿porqué el gobierno de los economistas, que no reparó en gravar para la 2.^a enseñanza las más pobres provincias, á la par de las más favorecidas en recursos, no trató de verificar lo propio con los establecimientos de 1.^a enseñanza? ¿O es que se considera á esta de más secundaria importancia que aquella? ¿O es que los profesores de 1.^a enseñanza, en su modestia, se han olvidado de clamar para sí propios, aun cuando conozcan el derecho que les asiste?

No terminaremos estas breves indicaciones sin escitar á los interesados á que, en estos tiempos que se dicen de justicia, procuren pedirla á quien puede y debe hacerla, no dudando que apoyados en la nivelacion verificada en los Institutos, la de las Escuelas Normales como consecuencia legítima les sea concedida, para responder á un principio de equidad y evitar privilegios entre profesores que son semejantes solamente en las materias que enseñan.

M. B.



De nuestro apreciable colega *El Magisterio Conquense*, copiamos lo que sigue:

SOBRE UN DOCUMENTO NOTABLE.

Hace algun tiempo que la Junta provincial de primera enseñanza de Valencia publicó una *circular*,—documento notabilísimo por más de un concepto, como ya demostramos en su tiempo—y sin duda la Corporacion de igual clase de Barcelona, envidiosa de la gloria que aquella en su espiritismo alcanzara, ha redactado un PROYECTO DE LEY, dedicado á las demás Juntas de España, que ni hecho de encargo por el señor D. Pedro Cisa, vecino de San Pedro de Premiá, pudiera salir *mejor*.

Nada diremos acerca de su redaccion; por más que esta deje asomar alguna que otra faltilla, toda vez que un documento tan extenso, precisamente ha de tener sus puntos vulnerables, como sucede en las creaciones artísticas, aunque estas sean producto de las notabilidades más respetadas en su género.

Pero teniendo en cuenta que esto no hace al caso, y si únicamente el espíritu de su contenido, le dedicaremos un corto espacio en nuestra Revista, con el objeto que los Maestros castellanos vean la manera que tienen de proyectar leyes las Juntas catalanas.

En su primera página, párrafo 4.º, dice:

«Ninguna autoridad tienen los Municipios sobre los Maestros: nada pueden disponer respecto de la organizacion de las escuelas, etc. etc.»

Bien se comprende que en la redaccion de este párrafo no intervino el Secretario de la Junta, pues de lo contrario, dijera á S. SS. que respecto á la organizacion podrian la mayor parte de los Ayuntamientos hacer tanto y tanto, que, sin saber cómo ni por dónde, llegaria el caso de no haber quien conociera ni aun el abecedario. Por otra parte, como comprenderá la Junta provincial de Barcelona, para disponer respecto á la organizacion de las escuelas, se necesita una persona facultativa ó perita, y dudamos mucho que tan ilustrada Corporacion alimente las ilusiones de que en cada Ayuntamiento haya un solo pedagogo. ¿Es que quiere la Sra. Junta que el labriego, el zapatero ó el tejedor vengan á organizar las escuelas? Pues entónces quedaríamos medrados los Maestros, y en buen lugar por

cierto, los hombres eminentes que, como Montesinos, Lasala, Carderera y Avendaño, en nuestra España; Aimé Martin, M. A. Julien y De-Gerando en Francia; Basedow, Ambrosio Rnedu, é hijo. Pestalozzi y Girard en Suiza; Horner, Locke y Lancaster en Inglaterra, y Kant, Niemeyer y muchos otros en Alemania que se han ocupado de organizar las escuelas en todas las manifestaciones y en todos los puntos que de ello son susceptibles.

Pasamos á la página segunda, y sin atrevernos á escoger punto, porque como se presentan en tropel dudamos qué párrafo está peor que el otro, hallamos el sexto que dice así:

«Dejándose influir por la atmósfera que se ha creado en España en favor de los Maestros, los que han formulado los proyectos de Ley, han tendido siempre á dar muchas ventajas á estos, —(¿á quién. á los proyectos?)—lo cual han debido reconocer que no era del todo acertado, etc. etc.»

¡Ventajas á los Maestros! ¿Dónde están esas ventajas, señores nuestros, si los profesores han sido, son y no hay duda que serán siempre esclavos de su deber y mártires de la autonomía de las corporaciones provinciales y locales?—No sabemos cómo la Junta de Barcelona ha consignado esto tan en absoluto, sabiendo, como debe saber,—porque también acontece en aquella provincia,—que se veja á los Maestros en los pueblos, que se les maltrata que se les sujeta á la miseria por la falta de pagos; y cuando rendidos, cansados y maltratados se presentan en demanda de justicia, suelen hallar que las influencias han cerrado la puerta á la verdad y al cumplimiento de las leyes.

Segun el art. 496 de la Ley de Instrucción pública de 1837, los profesores tienen una ventaja, es verdad; pero la disfrutan? Podrá decirnos aquella Corporación cuántas anualidades han cobrado sus Maestros de las *diez y seis* que debieron cobrar.

Pero dejando este punto y otros muchos, porque este escrito se haría demasiado largo; pasando por alto aquello de «que la legislación que rige no ha previsto los muchos casos árdulos, ni el caso de que por culpa del Maestro quede desierta la escuela; ni el que por falta de método no saquen provecho los alumnos; ni mil, (!pásmense nuestros lectores!) ni mil otros casos que han podido apreciar las Juntas; no haciendo mérito de las apreciaciones de aquellos señores sobre las ternas,—y eso que sin reparar en las

injusticias que se ven todos los días, desean más latitud para los Ayuntamientos en la elección de Maestros;—pasando por alto, repetimos, todo lo que vemos de ilegal, de absurdo, de anómalo y perjudicial para la enseñanza, vamos á exponer brevemente una pequeña parte de su articulado, que dice así:

«21. Los Maestros podrán ser separados:

Por abandono de escuela, entendiéndose por tal la falta de asistencia á la misma por más de tres días.

Por pedirlo la mitad de los padres cuyos hijos concurren á la escuela. (*¡Si dijera mitad más uno! ¡Co; si son unos sabios de primera!*)

Por no dar buenos resultados en la enseñanza.

Por excitar con sus discursos en la escuela á la desobediencia á las autoridades constituidas. (*¡Detenedlos, Sr! ¿A quien se le ocurre esto? ¿En dónde estamos?*)

Por desobediencia á las órdenes de sus superiores.

Por disminucion en una tercera parte del número de alumnos que ordinariamente hayan asistido á la escuela. (*¿Habrá resucitado Catalina?*) *Bien se deja ver el espiritismo. ¡Y creíamos que sólo se conocía en Valencia!*)

Fuera de los casos expresados sólo podrá ser destituido un maestro por acuerdo de la Diputación. (*¡Y aun dirán que son liberales! ¡Ni en tiempo de Calomarde se concibió semejante exabrupto!*)

25. En cada pueblo habrá una Junta local encargada especialmente de la buena organización y fomento de la enseñanza. (*Y dale con la organización de la enseñanza en manos profanas? No conocerá la junta que eso es entregar á un yesero la paleta y los pinceles para reproducir las sombras de Rafael, de Murillo ó del Españolito?*)

28. Corresponde á los Ayuntamientos el nombramiento de los Maestros, eligiéndoles (*les, eh?*) de la lista general de los mismos que forme el Tribunal de oposiciones. (*Si presentando tres candidatos hay injusticia... ¿qué fuera si se diese á elegir entre quince ó veinte? ¡Furor, terror! El diluvio... y se acabó la función.*)

¿Querrán decir nuestros lectores si esto pertenece al género republicano, al carlista ó al bufo? Nosotros no podemos precisarlo claramente, y por lo mismo esperamos que nos ilustre un amigo nuestro vecino del Congosto, que está camino de San Feliu de Llobregat, á pedir consejo sobre todo esto á uno de aquellos reclusos, y prometemos consignar el resultado en esta Revista con el objeto de que jamás se nos tache de egoistas, tratándose de un punto tan interesante como parece el PROYECTO DE LEY que la Junta provincial de Barcelona ha circulado profusamente á las demás de la Nación.

C. E. M.

En el lugar correspondiente verán nuestros lectores el anuncio de «La enseñanza intuitiva de la Gramática castellana ó sea la Gramática castellana en cuadros sinópticos», por D. Miguel Maria Guillen de la Torre. Es un trabajo que honra á su autor, al que damos las gracias por la galantería que ha usado con nosotros.

Segun lo acordado en el Reglamento interino de la Asociacion del Magisterio Balear por lo ménos semestralmente, y á más tardar al fin del primer trimestre, deben satisfacer los asociados la cuota que les corresponde y está consignada en aquel documento. Con el fin de cumplir esas disposiciones, de atender á las necesidades ordinarias de la Asociacion y sobre todo para arreglar la cuenta de la impresion del periódico, la Junta Directiva suplica á todos los asociados y á los suscritores al *Magisterio* que ántes de terminar este mes se sirvan hacer efectivo el pago de un semestre.

Varios periódicos del ramo llegan á nuestra Redaccion, si bien van dirigidos á la de *El Fomento Balear*, y otros vienen duplicados, sin duda por creer sus Directores que todavía se publica aquel periódico que cesó á fines del año próximo pasado, y por lo tanto es inútil dirigirse á su Redaccion que no existe; pudiendo empero hacerlo nuestros apreciables colegas á la nuestra para todo cuanto podamos serles útiles, seguros de que nos encontrarán dispuestos á complacerles, cual cumple á buenos y leales compañeros. Si alguno de los que nos honran con el envio de sus números no reciben oportunamente los de nuestra humilde publicacion, les suplicamos se sirvan avisarlo para poder enmendar la falta.

En los exámenes que tuvieron lugar en la Escuela Normal durante los dias 4 y 3 del que rige, fueron aprobados para Maestros de 1.^a enseñanza elemental D. Pedro Magri y Goya y D. Bartolomé Oliver y Llinás.

En la última sesión celebrada por la Junta provincial de 1.ª enseñanza, se acordó entre otras cosas, suspender la visita de inspección á las escuelas de la isla de Ibiza mientras dure la enfermedad de la viruela, y que el señor Inspector pase á Menorca con igual objeto.

También se acordó pasar á la Comisión respectiva los antecedentes que obran en Secretaría referentes al escalafón para el aumento gradual de sueldo que deben disfrutar los Maestros de ambos sexos, arregladamente al artículo 196 de la Ley vigente, para que dicha Comisión emita su dictámen acerca el modo de llevarlo á cabo. Damos á la M. I. Junta las más expresivas gracias por su deferencia á nuestra súplica del último número.

DISPOSICIONES OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

La Dirección general de Instrucción pública, con fecha 20 de Marzo próximo pasado dijo á esta Junta lo que sigue:

«En vista de lo consultado por V. S. en 1.º de Febrero último, y teniendo en cuenta que la Escuela Normal de Maestras de esa provincia reúne las condiciones necesarias para que tenga el crédito de establecimiento oficial, puesto que se halla en el mismo caso que los demás hoy existentes, por más que se la haya apellidado libre, sin duda porque no es obligatorio su sostenimiento; este Centro directivo ha acordado manifestar á V. S. que los títulos de Maestras que se expidan en virtud de los exámenes de reválida verificados en el referido establecimiento, con arreglo á las disposiciones vigentes, son títulos oficiales que autorizan para obtener los magisterios de las escuelas públicas. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 8 de Abril de 1873.—El Presidente, Gerónimo Bibiloni Pro.—P. A. de la J.—Jacinto Feliu y Ferrá, Vocal-Secretario.

(B. O. del 9 de abril.)

Deseoso de evitar la divergencia que resulta entre los partes dados por los Ayuntamientos al gobierno de provincia y los datos que obran en esta dependencia referentes á atenciones de instruccion pública, y á fin de eliminar de la lista de morosos á los que hayan satisfecho el todo ó parte de lo que adeudaban á los maestros, á contar desde el tercer trimestre del año 1870-71 hasta la fecha, recomiendo á los señores alcaldes que en el plazo más breve posible devuelvan á esta Junta los libramientos ó estados que oportunamente se les remitió, con el *Recibí* de los interesados segun previene la orden de 12 de enero de 1872, sin cuyo requisito no quedará el pago justificado y continuarán figurando como deudores por el expresado concepto.

Palma 29 de Marzo de 1873.—El presidente, Gerónimo Bibiloni Pro.

(B. O. del 2 de abril.)

ANUNCIOS.

ENSEÑANZA INTUITIVA

DE LA

GRAMÁTICA CASTELLANA

Ó SEA

la Gramática Castellana en cuadros sinópticos:

Obra destinada para texto en las escuelas y colegios de primera enseñanza y elemental y superior de uno y otro sexo, por D. Miguel María Guillen de la Torre, Bachiller en la Facultad de Filosofía, Profesor Normal de 1.^a enseñanza y Maestro de la escuela pública de niños del Asilo de S. Bernardino de Madrid.

Se halla de venta en Madrid en las librerías de Hernando, Arenal —11; Hijos de Vazquez, Ancha de S. Bernardo —17; Rosado, Caños—5, y en casa de su autor, profesor de 1.^a enseñanza del Asilo de S. Bernardino, Madrid, al precio de 3 rs. ejemplar y 36 la docena tanto en Madrid como en provincias.

Los señores profesores de uno y otro sexo, que á fin de adoptar dicha obrita, quisieran conocerla, se dirigirán al autor, quien se la remitirá á vuelta de correo gratuitamente.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.